

Artículo 6.º El setenta por ciento (70%) de la Renta Departamental de Lotería que el artículo 1.º de la Ordenanza número 44 de 1920 destina a la pavimentación y alcantarillado de Barranquilla, será entregado directamente por los Contratistas al Presidente de la Junta creada por el artículo 2.º de dicha Ordenanza.

(Véanse el artículo 3.º de la Ord. 16 de 1922 y 3.º de la Ord. 27 de 1922)
[Derogado por el Art. 6.º de la Ordenanza No. 3 de 1924.]

Parágrafo. El Presidente de dicha Junta colocará los fondos que reciba en un Banco de de la ciudad con las debidas seguridades.

Artículo 7.º En los términos de la presente Ordenanza que da modificada la número 44 de 1920.

Artículo 8.º Esta Ordenanza regirá desde su promulgación.

Dada en Barranquilla, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veinte y uno

El Presidente,

CELSO SOLANO MANOTAS

El Secretario,

Luis Alfredo Bernal.

Gobernación del Departamento - Barranquilla, doce de abril de mil novecientos veinte y uno.

Publíquese y ejecútese.

G. MARTINEZ APARICIO

El Secretario General,

Ismael J. Insignares

(Véanse la Ordenanza 40 de 1920, artículos 1.º y 2.º de la Ordenanza 44 de 1920 y Ordenanzas 62 y 76 de 1925)

ORDENANZA NUMERO 12 DE 1921

(16 de abril)

por la cual se crea la Biblioteca del Atlántico

La Asamblea Departamental del Atlántico

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1.º Establécese en la ciudad de Barranquilla por cuenta del Departamento y con el apoyo de los particulares que tengan a bien prestárselo, una biblioteca pública que se denominará BIBLIOTECA DEL ATLANTICO con un amplio salón de lectura que podrá ser destinado también para que se dicten en él conferencias públicas.

Artículo 2.º La Biblioteca funcionará en un lugar central, estará atendida por un Bibliotecario, un Secretario Ayudante del Bibliotecario y por un sirviente, y se abrirá todos los días hábiles

de 3 a 5 p. m. y de 7 a 10 p. m. y en todos aquellos días y horas en que así se determine por la Junta de que trata la presente Ordenanza.

Parágrafo. El Bibliotecario tendrá un sueldo mensual de cien pesos (\$ 100) el Secretario de cincuenta pesos (\$ 50) y el sirviente de quince pesos (\$ 15), también mensuales, todos los cuales estarán en la obligación de permanecer en el local de la Biblioteca en las horas en que se determine en el respectivo Reglamento.

Artículo 3.º Para atender a los gastos de la instalación de la Biblioteca vótase la suma de mil pesos (\$ 1 000), los que se considerarán incluidos en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Artículo 4.º Una Junta especial integrada por el Presidente del Centro de Historia del Atlántico, por el Gobernador del Departamento y por un caballero honorable designado por la Asamblea, se hará cargo de todo lo relacionado con la instalación de la Biblioteca. Esta Junta será encargada del manejo de la suma votada en el artículo anterior, destinada exclusivamente a gastos de instalación, y tendrá a su cargo el nombramiento de los empleados respectivos.

Parágrafo 1.º Los miembros de dicha Junta durarán en ejercicio de sus cargos por el término de un año.

Parágrafo 2.º Los miembros de la Junta tendrán sus respectivos Suplentes que serán elegidos por la Asamblea.

Artículo 5.º La Gobernación contratará el arrendamiento de un local apropiado para el establecimiento de la Biblioteca, cuyo canon mensual de arrendamiento no pase de ochenta pesos oro (\$ 80)

Artículo 6.º Todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se considerarán incluidos en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Artículo 7.º La inauguración de la Biblioteca del Atlántico se verificará el 20 de julio próximo, para lo cual la Gobernación hará la entrega de la suma a que se refiere esta Ordenanza, a la Junta respectiva, a más tardar el día 1.º de dicho mes de julio de 1921.

Dada en Barranquilla, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos veinte y uno.

El Presidente,

ALEJANDRO CERVERA

El Secretario,

Luis Alfredo Bernal.



Gobernación del Departamento.—Barranquilla, diez y seis de abril de mil novecientos veinte y uno.

Publíquese y ejecútese

G. MARTINEZ APARICIO

El Secretario General,

Ismael J. Insignares.

El Director General de Instrucción Pública,

Julio Labarvera

ORDENANZA NUMERO 13 DE 1921

19 de abril)

la cual se crea un puesto y se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso

La Asamblea Departamental del Atlántico,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1.º Créase el puesto de Profesor de Gimnasia e Instructor Militar de las Escuelas Urbanas del Municipio de Barranquilla, con la asignación mensual de cien pesos oro (\$ 100)

Parágrafo. Este nombramiento debe recaer en persona de reconocida aptitud y competencia militar.

Artículo 2.º El Profesor de Gimnasia e Instructor Militar se registrará por el Reglamento de Gimnasia para el Ejército y por el tratado de educación física y social aprobados por el gobierno por Decretos número 49 de 1908 y 771 de 1916 adoptado en todos los establecimientos de educación oficial.

Artículo 3.º El Profesor dará dos clases por semana en cada Escuela, y rendirá un informe mensual al señor Inspector Escolar de la Provincia.

Parágrafo. La Dirección General del Ramo dictará las resoluciones que crea conveniente para la efectividad y eficacia de esta enseñanza.

Artículo 4.º Abrese al actual Presupuesto de Gastos de la vigencia económica un crédito extraordinario por la cantidad de \$ 300,00 oro que se imputarán así:

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 12 bis

Artículo 5.º Para pagar el sueldo del Profesor de Gimnasia e Instructor Militar de las Escuelas Urbanas de Varones del Municipio de Barranquilla, durante los meses de abril a junio del presente año a \$ 100 mensuales, \$ 300

